



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

OFICIO No. SCG-575/94.

Distrito Federal, a 26 de julio de 1994.

LIC. MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA
CONSEJERO CIUDADANO ANTE EL
CONSEJO GENERAL
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito remitir a usted para los efectos conducentes, fotocopia de los acuerdos de desechamiento emitidos por el suscrito, sobre los siguientes recursos de revisión interpuestos ante el Consejo Local en el Estado de Durango.

RECURSO DE REVISION:

EXPEDIENTE NUMERO: RSG-0032/94

RECURRENTE: C. Pedro Javier Saucedo Quiñones

EN REPRESENTACION DE: Partido de la Revolución Democrática

EN CONTRA DE: Los CC. Gerardo I. González Velázquez y Laura Griselda Torres Terrazas, Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario, respectivamente de la Junta Distrital Ejecutiva del III distrito electoral federal en el Estado de Durango, solicitando su destitución.

Se adjunta copia del recurso y del acuerdo respectivo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

RECURSO DE REVISION:

EXPEDIENTE NUMERO: RSG-0033/94

RECURRENTE: C. Miguel Angel Bocanegra

EN REPRESENTACION DE: Partido de la Revolución Democrática

EN CONTRA DE: La omisión por parte de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango, de establecer un tope a los gastos de campaña política del Partido del Trabajo, a la candidatura de diputado federal por el I distrito electoral, de esa Entidad.

Se adjunta copia del recurso y del acuerdo respectivo.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración .

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


LIC. AGUSTIN RICOY SALDAÑA

C.c.p.- Dr. Jorge Carpizo.- Presidente del Consejo General.- Para su superior conocimiento.

C.c.p.- Lic. Arturo Núñez Jiménez.- Director General.- Para su superior conocimiento



Partido de la Revolución Democrática

COMITE EJECUTIVO ESTATAL - DURANGO

En Durango, Dgo. Hidalgo 12 Ints. CP 34000. Tel. 35332
En Gómez Palacio, Dgo. Centenario 337 Pte. CP 35010. Tel. 150348

C. LIC. CARLOS ESTRADA MIJARES
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL
EN EL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E :

Por este conducto el que suscribe, Representante del Partido de la revolución Democrática, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Órgano Electoral, cuyo acto se reclama, misma que acredito en términos del artículo 319-2 del Código de la materia señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que ya se tiene reconocido ante ese Órgano Electoral, de la Ciudad de Canatlán, Estado de Durango ante Usted respetuosamente comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y a nombre del Partido Político que represento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 párrafo noveno de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a solicitar a Usted sean removidos de sus cargos los CC. LIC. GERARDO I. GONZALEZ VELAZQUEZ Y LIC. LAURA GRISelda TORRES TERRAZAS, los cuales ostentan el cargo de Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario respectivamente de la III Junta Distrital Ejecutiva, en virtud de los motivos siguientes:

ACTO O RESOLUCION QUE SE IMPUGNA: La destitución del Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario de la III Junta Distrital Ejecutiva, en el Estado de Durango.

AUTORIDADES RESPONSABLES: Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario de la III Junta Distrital Ejecutiva en el Estado, con asiento en la Ciudad de Canatlán, Durango.

ARTICULOS LEGALES VIOLADOS: Artículo 41 Párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás -



Partido de la Revolución Democrática

COMITE EJECUTIVO ESTATAL DURANGO

En Durango, Dgo. Hidalgo 121 Nte. CP 34000, Tel. 35332
En Gómez Palacio, Dgo. Centenario 337 Pte. CP 35010, Tel. 150348

relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo Anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1.- Las Autoridades responsables, es decir, el Vocal Ejecutivo y Secretario del mismo, esto de la tercer Junta Distrital - Ejecutiva, con residencia en la Ciudad de Canatlán Estado de Durango considero, deberán ser destituidos de sus puestos respectivos - dado la falta de respeto y el desorden que prevaleció en la pasada reunión ordinaria mensual del Consejo Distrital celebrada el día - 24 de Junio del año en curso, dicha sesión transcurrió en medio de una serie de irregularidades y falta de respeto a las funciones -- que ellos estaban desempeñando, no hubo dialogo en esta sesión, -- faltó mucha seriedad y se faltó al respeto al Organismo Electoral- que ellos representan, nunca se dieron respuestas concretas a los planteamientos que en ella se presentaron. A fin de demostrar lo anterior ofrezco como pruebas desde este momento 6 (seis) casettes de grabación de sesenta minutos cada uno de duración de la sesión los cuales obran en poder de la Junta Distrital, con lo que -- se puede corroborar lo ocurrido en la sesión, en la cual ya se ha dicho las Autoridades que señalamos como responsables faltaron totalmente al respeto al Organo Electoral que están representando.

Por todo lo anterior se deduce y nos demuestran que las Autoridades en cuestión traen una marcada línea del Partido Oficial para fraguar el fraude en las elecciones, poniendo en riesgo la estabilidad social de este Distrito.

De igual modo solicito a usted más atención para este --
III DIVISION



Partido de la Revolución Democrática

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL - DURANGO

En Durango, Dgo. Hidalgo 211Nte. CP 34000, Tel. 35332
En Gómez Palacio, Dgo. Centenario 337 Rta. CP 35010, Tel. 150348

imparciales o en último de los casos regresar a sus puestos las -
personas que anteriormente ocupaban esas vocalías.

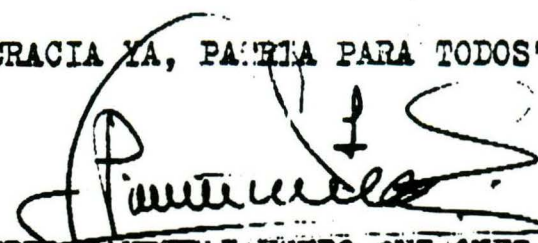
Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. -----
Vocal Ejecutivo de la Junta local Electoral del Estado de Durango,
concluyo solicitando:

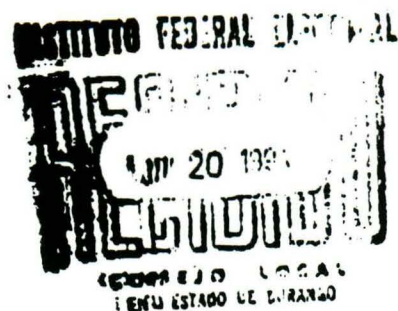
UNICO.- Se dé entrada al presente recurso y previo los -
trámites de Ley se destituya de sus cargos a los Vocales a que he-
mos hecho mención en este escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

Canatlán, Durango, Dgo., a 20 de Julio de 1994

¡" DEMOCRACIA YA, PAZ PARA TODOS"!


C. PEDRO JAVIER SAUCEDO QUIRÓNES
REPRE. PROP. DEL P.R.D. ANTE ESTE CONSEJO ELECTORAL.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE NUMERO: RSG-0032/94

Distrito Federal, a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro-----
VISTO el escrito y sus anexos recibidos en este Consejo General a las diez horas del día veinticinco de julio del año en curso, remitido por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango, mediante el cual el Partido de la Revolución Democrática, representado por el C. PEDRO JAVIER SAUCEDO QUIÑONES, quien se ostenta como representante de dicho partido, ante el Consejo Distrital del III distrito electoral federal en el Estado de Durango, pretende interponer recurso de revisión solicitando: "La destitución del Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario de la III Junta Distrital Ejecutiva, en el Estado de Durango" y señalando como autoridad responsable al "Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario de la III Junta Distrital Ejecutiva en el Estado". Toda vez que del escrito del recurso y del informe circunstanciado se desprenden causales de improcedencia que pudieran dar lugar a su desechamiento, por razón de orden se analizarán primero éstas, las cuales consisten en que el presente recurso fue presentado ante autoridad distinta a la responsable que emitió el acto que se pretende impugnar, conforme a lo dispuesto por el artículo 317, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, además, fue interpuesto fuera del plazo legal establecido en el artículo 302, párrafo 1, del mismo ordenamiento legal, así mismo el promovente carece de personería y legitimación para representar al Partido de la Revolución Democrática, en el presente recurso, interpuesto ante un órgano en el cual no se encuentra acreditado como tal, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 301, párrafos 1 y 2, inciso a), del Código de la materia, por lo que, con fundamento en el artículo 313, párrafos 1 y 2, incisos a), c) y d), del Código de la materia es de desecharse y **SE DESECHA**, el recurso de revisión que nos ocupa, por haber sido presentado ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Durango, autoridad ésta, que no es la que realizó la designación de los CC. Gerardo I. González Velázquez y Laura Griselda Torres Terrazas, como Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario de la III Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Durango, respectivamente, lo que se acredita plenamente con el informe circunstanciado que rindió el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa, en el que expone que el medio de impugnación intentado por el partido recurrente, debió haberse interpuesto, en todo caso, ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, toda vez que el acuerdo mediante el cual se aprobó la designación de los funcionarios citados, fue emitido por la propia Junta General Ejecutiva, mediante acuerdo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

tomado en sesión celebrada el día 14 de junio de 1994, y no por la Junta Local Ejecutiva de esa Entidad, por lo que al ser presentado el presente medio de impugnación ante este último, resulta evidente que se trata de un órgano distinto al responsable, actualizándose por ello, la causal de improcedencia prevista en el inciso a) del párrafo 2 del numeral 313, antes invocado. Así mismo del propio recurso y del informe circunstanciado mencionado se desprende que este fue interpuesto en forma extemporánea, toda vez que el acuerdo mediante el cual se aprobaron las designaciones de los CC. Gerardo Ignacio González Velázquez, como Vocal Ejecutivo y Laura Griselda Torres Terrazas, como Vocal Secretario de la III Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Durango, se tomó en la sesión de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, celebrada el día 14 de junio de 1994, lo que consta además en el acta de la sesión respectiva, designaciones que fueron conocidas por el Partido de la Revolución Democrática por conducto del ahora recurrente, en su carácter de representante de dicho partido ante el III Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Durango, desde el día 24 de junio de 1994, fecha en la que los CC. Gerardo Ignacio González Velázquez y Laura Griselda Torres Terrazas, actuaron como Presidente y Secretario de ese Consejo Distrital, por lo que, el término para la interposición del medio de impugnación intentado transcurrió en exceso, toda vez, que el partido recurrente tuvo conocimiento del acuerdo que ahora pretende impugnar desde el día 24 de junio de 1994, por lo que el término para la presentación del recurso de revisión empezó a computarse a las 00:01 horas del día 25 de junio de 1994, esto es, al siguiente día de aquel en que el partido recurrente tuvo conocimiento del acto que pretende impugnar esto es, de la designación efectuada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, venciendo dicho término de tres días que establece el artículo 302, párrafo I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para interponer los recursos de revisión a las 24:00 horas del día 27 de junio de 1994, por lo que en consecuencia, al haber sido interpuesto este, ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Durango hasta el día 20 de julio de 1994, transcurrió en exceso el plazo previsto en dicho dispositivo legal para presentar el medio de impugnación que nos ocupa. De igual forma del escrito del recurso de revisión y del informe circunstanciado se desprende que el C. Pedro Javier Saucedo Quiñonez no tiene reconocida la personalidad con que se ostenta ante la Junta Local Ejecutiva en esa Entidad, toda vez que tal y como lo manifiesta en el escrito del recurso el promovente se ostentó como representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital del III distrito electoral federal de ese Estado, por lo tanto carece de personería y legitimación para hacer valer el presente medio de impugnación ante la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto por el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

artículo 301, párrafos 1 y 2 inciso a), que señala: "1. La interposición de los recursos de revisión, apelación e inconformidad corresponde a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos. Las organizaciones o agrupaciones políticas podrán interponer el recurso de apelación a través de sus representantes legítimos sólo en los casos señalados en los artículos 31 párrafo 2, 33 párrafo 6 y 294 párrafo 1 inciso d) de este Código. Los ciudadanos podrán interponer el recurso de apelación en los casos previstos por este Título. 2. Para los efectos del párrafo anterior, son representantes legítimos de los partidos políticos: a) Los registrados formalmente ante los órganos del Instituto. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados". por lo que en este caso, el recurrente, de ninguna manera puede actuar ante la Junta Local Ejecutiva, toda vez que se encuentra acreditado ante el Consejo Distrital del III distrito electoral federal de esa Entidad, y no ante el Consejo Local en el Estado de Durango, por lo que resulta también improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, con fundamento en el diverso 313, párrafo 2, inciso c), del Código de la materia. En las consideraciones apuntadas, es de concluirse que en el presente recurso de revisión se actualizan las causales de improcedencia previstas en el artículo 313, párrafos 1 y 2 incisos a), c) y d), en relación con los artículos 301, párrafos 1 y 2; 316, párrafo 1, inciso a) y 317, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Notifíquese el presente acuerdo en los términos previstos en los incisos a), b) y c), del artículo 308, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Infórmese al Consejo General.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**



Partido de la Revolución Democrática

COMITE EJECUTIVO ESTATAL - DURANGO

En Durango, Dgo. Hidalgo 121 Nte. CP 34000, Tel. 35332
En Gómez Palacio, Dgo. Centenario 337 Pte. CP 35010, Tel. 150348

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE REVISION

C. CARLOS ESTRADA MIJARES

VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL EDO.DGO.

P R E S E N T E :

C. MIGUEL ANGEL BOCANEGRA, representante del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el órgano electoral cuyo acto se reclama, misma que - acredito en términos del Artículo 319-2 del Código de la Materia, - señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la casa - marcada con el número 121 Nte. de la calle Hidalgo de esta ciudad - de Durango, ante Usted, respetuosamente comparezco a fin de exponer:

Que por medio del presente escrito y a nombre del Partido Político que represento, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 36-1 inciso a), 40, 49-5 y 6, 49-A párrafo 1 inciso b), 49-A párrafo 2 inciso a) y b), 49-B, 49-C párrafo 2, - 105 párrafo 1 inciso h), 107 párrafo 1 inciso h) y párrafo 2 de ese mismo artículo, 116 párrafo 1 inciso j), 117 párrafo 1 inciso i), - 117 párrafo 2, 182-A párrafo 1 párrafo 2 inciso a), b), c), 295 párrafo 1 inciso a), 300 párrafo 1 inciso a), 317, 319, 342 inciso d), - 342 párrafo 2 inciso c), d), f) y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a interponer RECURSO DE REVISION en contra del acto de las Autoridades que se cita como responsables, y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 316 del Código que estamos citando manifiesto:

ACTO O RESOLUCION QUE SE RECLAMA: La omisión por parte de la Autoridad ; responsable de poner un tope a los gastos de campaña política del Partido del Trabajo, a la candidatura a Diputado Federal por el Primer Distrito Electoral, de esta entidad federativa.

AUTORIDAD RESPONSABLE: La H. Junta Local Ejecutiva del Estado de Durango.

ARTICULOS LEGALES VIOLADOS: Artículo 41 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 párrafo 1, párrafo 2, y párrafo 6, 49-A párrafo 1 inciso b), 49-A párrafo 2 inciso b), 49-B, 49-C 49-C párrafo 2, 182-A párrafo 1) y 2-inciso a), b), y c) y 342 párrafo 2 inciso c), d), y f).



Partido de la Revolución Democrática

COMITE EJECUTIVO ESTATAL - DURANGO

En Durango, Dgo. Hidalgo 121 Nte. CP 34000, Tel. 35332
En Gómez Palacio, Dgo. Centenario 137 Pte. CP 35010, Tel. 150348

Lo anterior lo fundamento en lo siguientes:

H E C H O S :

1.- El partido del trabajo en la campaña electoral por el primer Distrito, que contiene para obtener la Diputación Federal por el mismo, a la fecha a rebasado ya los topes en cuanto a gastos de campaña, y ha pasado por alto las determinaciones que para cada elección especifican tanto el Consejo General como las Juntas Ejecutivas correspondientes.

2.- El Partido del Trabajo a pintado bardas en forma por demás exagerada, pues como se puede ver a simple vista no hay una manzana en el Primer Distrito que no contenga una leyenda de este Partido, las pintas son de calidad, costosas, cada pinta cuesta alrededor de N\$200.00 (doscientos nuevos pesos) sin incluir la pintura que se gasta ni la mano de obra, es de aclararse que las letras son grandes y existen pintas hasta de 20 metros de largo y 2 metros de ancho que resultan muy costosas.

3.- El Partido del Trabajo en el Primer Distrito Electoral está realizando una campaña de derroche económico, es exagerado las mantas, volantes, pancartas, engomados que se dejan ver por toda la ciudad, luego pues, la Autoridad responsable está violando flagrantemente la ley al no imponer a este Partido Político los topes de gastos de campaña que la ley establece para cada candidatura, obrando en contravención a lo dispuesto por el artículo 182-A párrafo 1 y 2.

4.- El partido del Trabajo en su campaña que realiza en el Primer Distrito electoral por la Diputación Federal, ha desplegado una flotilla de vehículos nuevos, los cuales se dedican a hacer pintas por toda la ciudad, a pegar engomados, entregar volantes, desconociendo la Autoridad responsable quien les facilita y con que recursos adquieren estos muebles. Por otra parte los sueldos y salarios que perciben el personal eventual que trabaja para ese Partido en la Campaña política por el Primer Distrito, son muy por arriba del salario mínimo general vigente para esta zona económica, asimismo se pagan fuertes cantidades de dinero en renta y compras de equipos de sonido, por alquileres de lugares que son utilizados para guardar utilerías y otros similares, desconociendo se también el origen de donde provienen estos recursos económicos que en forma indolente se están derrochando.

5.- Los gastos que efectúa el partido del Trabajo en la campaña electoral del primer distrito electoral son multimillonarios.



Partido de la Revolución Democrática

COMITE EJECUTIVO ESTATAL - DURANGO

En Durango, Dgo. Hidalgo 121 Nte. CP 34000, Tel. 35332
En Gómez Palacio, Dgo. Centenario 337 Pte. CP 35010, Tel. 150348

narios, lo anterior considero que es una ofensa a la sociedad, tomando en cuenta la situación económica por la que atraviesa nuestro Estado, es injusto que se siga permitiendo a este Partido Político que derroche recursos económicos en la forma indolente en que lo está haciendo. Lo anterior demuestra que este partido político recibe apoyo económico fuera de lo que la Ley contempla y en contravención a la misma, por lo que se debe de aplicar las sanciones que correspondan en este caso.

6.- A fin de esclarecer la verdad es necesario que estos hechos que estoy narrando se investiguen, y se constituya una comisión de consejeros, a fin de que reciban los informes que el Partido del Trabajo debe rendir sobre el origen de sus recursos de campaña; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49-B del Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales (COFIPE).

7.- Los informes que deberá rendir el Partido del Trabajo sobre los gastos de campaña electoral a la Diputación por el primer Distrito, en ellos se deberá especificar la cuantía de los mismos y el origen.

A G R A V I O S :

1.- La autoridad responsable en el presente caso, omitió imponer topes a los gastos de campaña a la Diputación Federal por el Primer Distrito por el Partido del Trabajo, que -brantando con esto lo dispuesto en el Artículo 182-a párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dejando al Partido político que represento en estado de indefensión total, violando por consiguiente el principio de imparcialidad y legalidad, pues mientras que al Partido de la Revolución Democrática se le pide que despiñe los postes que contienen su leyenda, al Partido del Trabajo que estoy denunciando se le permite todo tipo de exesos.

2.- Me causa agravio la omisión de la autoridad responsable en cuanto que con su actitud permite que el Partido - que estoy denunciando, acepte donativos, aportaciones económicas de distintos organismos, autoridades y entidades, lo anterior en contravención de la propia ley, concretamente a lo dispuesto en el artículo 49 párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Partido de la Revolución Democrática

COMITE EJECUTIVO ESTATAL - DURANGO

En Durango, Dgo. Hidalgo 121 Nte. CP 34000, Tel. 35332
En Gómez Palacio, Dgo. Centenario 337 Pte. CP 35010, Tel. 150348

P R U E B A S :

- 1.- DOCUMENTAL PRIVADA: Para el desahogo de esta prueba solicito se envíen oficios a los medios masivos de comunicación, presa, radio y televisoras locales a fin de que informen a esta - autoridad electoral, sobre los pagos hechos por el partido del Trabajo en la publicidad referente a la candidatura por el -- Primer Distrito Electoral. Los informes que rindan los medios de comunicación que existen en esta Ciudad de Durango, los -- ofrezco como pruebas en favor del Partido que represento y las relaciono con todos y cada uno de los hechos que contiene mi - recurso.
- 2.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en los informes que solicito se le pidan al Partido del Trabajo, respecto a los gastos por sueldos, salarios, lo que se paga por arrendamiento de muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares. Asimismo lo que se ha pagado por las pintas de bardas, mantas, bolantes, pancartas, equipo de sonido, etc. Estos informes solicito se tengan como prueba en favor del Partido que presido y la relación con todos y cada uno de los -- hechos que contienen este recurso.
- 3.- LA INSPECCION OCULAR: Que deberá llevarse a efecto por personal autorizado de esta dependencia a fin de que se dé fé del derroche de recursos económicos que esta haciendo el Partido del Trabajo en la campaña política por el Primer Distrito electoral. La inspección se practicará en los postes, bardas, bolantes, engomados y en todo aquello que tenga que ver con la propaganda que el Partido del Trabajo esta llevando a efecto - en el Primer Distrito electoral. Esta prueba la relaciono con todo y cada uno de los hechos que contienen mi recurso.
- 4.- Las PRESUNCIONES LEGALES: Que se desprendan de todo lo actuado y que favorezcan al Partido que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, concluyo - solicitando:

UNICO.- Se me tenga interponiendo formal recurso de Revisión en los términos expuestos.

PROTESTO LO NECESARIO



Partido de la Revolución Democrática

COMITE EJECUTIVO ESTATAL - DURANGO

En Durango, Dgo. Hidalgo 121 Ntes. CP 34000, Tel. 35332
En Gómez Palacio, Dgo. Centenario 337 Pte. CP 35010, Tel. 150348

Durango, Dgo., a 5 de Julio de 1994.

Miguel A. Bocanegra Fosano.

C. MIGUEL ANGEL BOCANEGRA
REYTE. PROP. DEL P.R.D. ANTE EL I DISTRITO
ELECTORAL ANTE EL I.F.E





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE NUMERO: RSG-0033/94

Distrito Federal, a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro.-----
VISTO el escrito y sus anexos recibidos en este Consejo General a las diez horas del día veinticinco de julio del año en curso, remitido por el Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango, mediante el cual el Partido de la Revolución Democrática, representado por el C. Miguel Angel Bocanegra, quién se ostenta como representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital del I distrito electoral federal, con sede en la Ciudad de Durango, Durango, pretende interponer recurso de revisión, en contra de "La omisión por parte de la Autoridad; responsable de poner un tope a los gastos de campaña política del Partido del Trabajo, a la candidatura a Diputado Federal por el Primer (sic) Distrito Electoral, de esta entidad federativa". Señalando como autoridad responsable a "La H. Junta Local Ejecutiva del Estado de Durango". Toda vez que del escrito del recurso y del informe circunstanciado se desprenden causales de improcedencia que pudieran dar lugar a su desechamiento, por razón de orden se analizarán primero éstas, las cuales se hacen consistir en que el promovente señala como acto impugnado "la omisión por parte de la Autoridad; responsable de poner un tope a los gastos de campaña política del Partido del Trabajo, a la candidatura a Diputado Federal por el Primer (sic) Distrito Electoral, de esta Entidad Federativa", acto éste, que no es susceptible de recurrirse a través de los medios de impugnación previstos por el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Además de que el promovente carece de personería y legitimación para representar al Partido de la Revolución Democrática, ante un órgano en el cual no se encuentra acreditado como tal, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 301, párrafos 1 y 2, inciso a), del Código de la materia, por lo que con fundamento en el artículo 313, párrafos 1 y 2, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es de desecharse y **SE DESECHA** el recurso de revisión que nos ocupa en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 1, inciso a), Código de la materia que señala: "Durante el proceso electoral, para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

electorales, se establecen los siguientes medios de impugnación: a) Recurso de revisión que los partidos políticos podrán interponer en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales o locales del Instituto", y en el caso concreto, el acto que pretende impugnar el recurrente el cual lo hace consistir en: "la omisión por parte de la Autoridad; responsable de poner un tope a los gastos de campaña política del Partido del Trabajo, a la candidatura a Diputado Federal por el Primer (sic) Distrito Electoral, de esta entidad federativa", debe decirse en primer término, que la Junta Distrital Ejecutiva del I distrito electoral federal en el Estado de Durango con fecha 1° de marzo de 1994, fijó el tope de gastos de campaña para la elección de diputados de mayoría relativa, mismo que informó al Consejo Distrital correspondiente en la sesión de fecha 25 de marzo siguiente, contrario a lo que manifiesta el recurrente, pues no era facultad de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, fijar el tope de gastos de campaña para la elección de diputados de mayoría relativa, ahora bien de la lectura de los hechos y agravios manifestados por el recurrente se desprende que realmente el acto reclamado por éste, es en cuanto a los gastos que por concepto de campaña política ha efectuado el Partido del Trabajo, que según su dicho, son superiores al tope fijado por la "autoridad responsable", actos que no se le pueden imputar a la autoridad electoral señalada como responsable ya que son atribuibles precisamente a los partidos políticos que, en todo caso, se encuentren en este supuesto, por lo que no constituyen de ninguna manera actos que puedan ser recurribles a través de los medios de impugnación previstos por el citado artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, la Junta Distrital en el I distrito electoral federal en el Estado de Durango, no la Junta Local Ejecutiva de ese Estado, en ejercicio a la facultad contenida en el artículo 110, párrafo 1, inciso d), del Código de la materia, (reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1994), fijó el tope de gastos de campaña para la elección de diputados de mayoría relativa, que los partidos políticos pueden erogar, para el proceso electoral federal de 1994, sin embargo no es atribución de la Junta local Ejecutiva, señalada como autoridad responsable, ni de la Junta Distrital Ejecutiva del I distrito electoral federal de la Entidad, que determinó el tope de gastos de campaña para la elección de diputados de mayoría relativa de ese distrito electoral uninominal, verificar o controlar los gastos que cada partido político realice en sus campañas políticas y por lo tanto, la supuesta omisión no constituye un acto susceptible de impugnarse mediante la presente vía procesal, aún



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cuando efectivamente existe la obligación de los partidos políticos de respetar el tope de gastos de campaña para las distintas elecciones en las que participen, pues además, existe un procedimiento específico consignado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que los partidos políticos deberán rendir un informe del origen y monto de los ingresos, así como del empleo y aplicación en cada una de las campañas electorales, mediante el cual cada partido político debe especificar los gastos efectuados por el partido y por su candidato, ante la Comisión de Consejeros, designada para tal efecto por el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, párrafo 6, 49-A y 49-B, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que el presente recurso de revisión resulta notoriamente improcedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 313, párrafo 1, del Código invocado en relación con el diverso 295, párrafo 1, inciso a), del mismo ordenamiento legal. De igual forma, del escrito del recurso de revisión y del informe circunstanciado se desprende que el C. Miguel Angel Bocanegra no tiene reconocida la personalidad con que se ostenta ante la Junta Local Ejecutiva en esa Entidad, toda vez que tal y como lo manifiesta en el recurso, el promovente ~~se ostentó como representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital del I distrito electoral federal de esa Entidad Federativa~~, por lo tanto carece de personería y legitimación para hacer valer el presente medio de impugnación ante la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301, párrafos 1 y 2 inciso a), que establece: "1. La interposición de los recursos de revisión, apelación e inconformidad corresponde a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos. Las organizaciones o agrupaciones políticas podrán interponer el recurso de apelación a través de sus representantes legítimos sólo en los casos señalados en los artículos 31 párrafo 2, 33 párrafo 6 y 294 párrafo 1 inciso d) de este Código. Los ciudadanos podrán interponer el recurso de apelación en los casos previstos por este Título. 2. Para los efectos del párrafo anterior, son representantes legítimos de los partidos políticos: a) Los registrados formalmente ante los órganos del Instituto. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados". por lo que en este caso, el recurrente, de ninguna manera puede actuar ante la Junta Local Ejecutiva, toda vez que se encuentra acreditado ante el Consejo Distrital del I distrito electoral de esa Entidad, y no ante el Consejo Local en el Estado de Durango, por lo que resulta también improcedente el recurso de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

revisión que nos ocupa, con fundamento en el diverso 313, párrafo 2, inciso c), del Código de la materia. En las consideraciones apuntadas, es de concluirse que en el presente recurso de revisión se actualizan las causales de improcedencia previstas en el artículo 313, párrafos 1 y 2 inciso c), en relación con los artículos 295, párrafo 1, inciso a) y 301, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Notifíquese el presente acuerdo en los términos previstos en los incisos a), b) y c), del artículo 308, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Infórmese al Consejo General.-----



**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**